



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 17/2015. Al Lic. Arturo Bermúdez Zurita, Secretario de Seguridad Pública.

Xalapa, Veracruz, 29 de abril de 2015

Hechos:

En fecha quince de mayo del año dos mil catorce, se recibió en este Organismo la queja de "C1", quien manifestó su inconformidad por el proceder de los oficiales y elementos adscritos a la Dirección General de Tránsito del Estado, así como a oficiales pertenecientes a la Delegación Estatal de la Policía, Región XX, Conurbación Xalapa, ambos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues refiere fue intervenido de manera injustificada por los primeros de los mencionados, cuando circulaba en su vehículo, el día primero de mayo del dos mil catorce, siendo víctima de malos tratos por parte de elementos de la Policía Estatal, quienes lo intervienen y detienen en el interior de las oficinas de la Dirección General de Tránsito, para después trasladarlo a las instalaciones de la Delegación Estatal de la Policía, Región XX, Conurbación Xalapa.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente, se acreditó que "C1" fue objeto de maltrato físico por parte de elementos pertenecientes a la Delegación de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, pues se cuenta con elementos de prueba suficientes, tales como las certificaciones correspondientes elaboradas por parte del personal médico adscrito a la Delegación de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, de fecha uno de mayo del dos mil catorce, en donde se detallan cada una de las lesiones que presentó "C1", abuso de autoridad que se sustenta con la nota médica Inicial de Consulta Externa emitida por personal médico adscrito a la Cruz Roja Mexicana de esta Ciudad Capital, de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce; la cual fue ratificada en su contenido y firma, por el galeno que en su momento la elaboró, en donde se describen las lesiones que le fueron provocadas, lo anterior se robustece, con los testimonios de las personas que se encontraban presentes, quienes coincidieron en la descripción del estado físico en el que se encontraba el quejoso cuando egreso de las instalaciones de la Delegación de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, de igual forma se cuenta con la certificación y el informe rendido por la Doctora adscrita a la Dirección General de Tránsito del Estado, quien refiere que "C1" no presentaba lesión alguna.

Por lo que se refiere a los señalamientos que hace el quejoso, en contra de oficiales adscritos a la Dirección General de Tránsito del Estado con destacamento en esta ciudad capital, de haber procedido indebida e ilegal en su contra, se cuenta con elementos de prueba que demuestran que su intervención se debió a la infracción cometida mientras circulaba en su vehículo, proceder que ameritó que se le elaborara al quejoso la boleta de infracción correspondiente.

Respecto a la intervención y detención de la que fue objeto el aquí quejoso, por parte de los elementos adscritos a la Delegación de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, no se cuenta con elementos de prueba que permitan demostrar que no se encontraba en una actitud agresiva alterando el orden público, tal y como lo refieren los elementos policiacos involucrados



Derechos Humanos violados:

Respeto al Derecho a la Seguridad e Integridad Personal, Psíquica y Moral. (Maltratado Lesionado)

Normatividad Nacional:

16 párrafo primero, 19 párrafo último, 22 primer párrafo, relacionado con el artículo 1º párrafo segundo, todos de la Constitución General de la República.

Normatividad Internacional:

Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; principios 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho proceda, a “S1” y “S2”, y demás elementos que también hayan participado y que les resulte responsabilidad, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por la autoridad responsable, a pesar de haber sido requeridos, por lo que deberán ser identificados por los citados policías, y que se dice, algunos estaban enmascarados, todos adscritos a la Delegación de la Policía Estatal Preventiva, Región XX, Conurbación Xalapa, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio del quejoso “C1”; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B) Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos responsables y a los que se les llegare a resultar responsabilidad, para que se abstengan de incurrir en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar de manera debida y adecuada a todos los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, en conceptos que tienen que ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal, a la Seguridad e Integridad Física y a un Trato Digno y Respetuoso, con las personas que llegaren a tener relación con motivo del desarrollo de sus funciones y deberes; para evitar que vuelvan a cometer excesos y deficiencias en el servicio público.